

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 347 -2020-MPCP

Pucallpa,

28 OCT. 2020

VISTO:

El Expediente Interno N° 19461-2020 de fecha 07/08/2020, que contiene el Informe Técnico de Estandarización N° 003-2020-MPCP-GSPGA-SGLP de fecha 16/10/2020, Informe Legal N° 682-2020-MPCP-GM-GAJ de fecha 23/10/2020, y demás recaudos que contiene;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680, establecen que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, a través del Informe Técnico de Estandarización N° 003-2020-MPCP-GSPGA-SGLP de fecha 16 octubre de 2020, el Sub Gerente de Limpieza Pública, sustenta la estandarización para la adquisición de filtros marca (Caterpillar, Volvo, Scania, Volkswagen, Jhon Deere) para las unidades y maquinarias, en función a la dispuesto en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular";

Que, corresponde señalar que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 16.1 del artículo 16 del TUO de la Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, "El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad";

Que, en relación con ello, la normativa de contrataciones del Estado consagra la prohibición de marca, es decir, al momento de formular su requerimiento, el área usuaria no puede: (i) hacer referencia a una fabricación o procedencia determinada ni procedimiento concreto que caracterice los bienes o servicios ofrecidos por determinado proveedor; ni tampoco (ii) realizar la distinción de marcas, patentes, tipos, origen o producción determinados, o cualquier otra descripción que busque favorecer o descartar ciertos productos o proveedores, u orientar la contratación hacia alguno en particular. No obstante ello, existe un supuesto excepcional a dicha regla, el cual resulta aplicable de manera restringida¹, este supuesto lo constituye el proceso de estandarización² autorizado por el Titular de la Entidad;

Que, como se observa, por regla general, la descripción de las especificaciones técnicas o términos de referencia de los bienes o servicios a contratar debe ser realizado de manera genérica, sin orientación alguna hacia determinada marca o tipo en particular; salvo que, de forma previa y con carácter excepcional, la Entidad haya efectuado el respectivo proceso de estandarización;

Que, dicho lo anterior, cabe señalar que el primer párrafo del numeral 7.1 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", precisa que "La estandarización debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten, debiendo ser necesaria para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente en la Entidad";

Que, de lo indicado se desprende que la estandarización parte del supuesto de que la Entidad posea determinada infraestructura o equipamiento (maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados), cuya funcionalidad, operatividad o el mantenimiento de su valor económico sólo resultan posibles mediante la implementación de bienes o servicios que responden a marcas, tipos o fabricantes específicos;

Que, por su parte, es importante señalar que el primer párrafo del numeral 7.2 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, ha dispuesto que solo procede la estandarización cuando se verifiquen los siguientes presupuestos:

¹ Debe tenerse en cuenta que cuando las Entidades proceden a estandarizar determinados requerimientos de bienes y servicios, dicha decisión constituye una restricción a los principios de Libre Concurrencia y Competencia, razón por la cual, la estandarización debe entenderse como un supuesto de aplicación excepcional.

² El Anexo N° 01 – Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones, define a Estandarización como el "Proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes".



(i) La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; (ii) Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura;

Que, del mismo modo, el numeral 7.3 de la citada Directiva señala que cuando el área usuaria, es decir aquella de la cual proviene el requerimiento de contratar o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, considere que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados o descripción de oriente la contratación hacia ellos, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentando;

Que, sobre esa base, a través a través Informe Técnico de Estandarización N° 003-2020-MPCP-GSPGA-SGLP de fecha 16 octubre de 2020, se sustenta la estandarización para la adquisición de filtros para el mantenimiento de los equipamientos preexistentes:

TIPO DE EQUIPO	MARCA	MODELO	CANTIDAD DE BIENES SEGÚN REGISTRO PATRIMONIAL
COMPACTADOR	VOLVO	VM 4X2R	03
CAMION MADRINA	SCANIA	G460	01
COMPACTADOR	VOLKSWAGEN	WORKER 17-250	04
MINI CARGADOR	JOHN DEERE	320	03
ORUGA	CAT	D6MXL	02
MOTONIVELADORA	JOHN DEERE	670G	02
CAMION VOLQUETE	SINOTRUK	420	04
ROCILLO VIBRADOR	CAT	CS533 E XT	01
EXCAVADORA	JOHN DEERE	210G	01
ORUGA	JOHN DEERE	850J	01
CAMA BAJA	VOLVO	FH 440	01
CAMION CISTERNA	VOLKSWAGEN	17-2020	02
CARGADOR FRONTAL	CAT	938G	02
MOTONIVELADORA	CAT	120H	02

Que, asimismo, los equipamientos preexistentes antes mencionados son destinados para el uso diario en las labores asignada en la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, el desgaste normal por el uso de la maquinaria hace que las mismas funcionen deficientemente y en cumplimiento de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD se ha evaluado y determinado los repuestos críticos para su operación y por el contrario el uso de marcas alternativas podrían ocasionar fallas severas durante el funcionamiento de las maquinarias, razón por la que se hace necesaria la adquisición de filtros para los bienes antes mencionados;

Que, en consecuencia, de acuerdo a lo previsto en el marco legal vigente, sobre la base del Informe Técnico de Estandarización N° 003-2020-MPCP-GSPGA-SGLP de fecha 16 octubre de 2020, resulta necesario aprobar la estandarización para la adquisición de filtros para el mantenimiento de los equipamientos preexistentes antes mencionados y disponer su publicación en el portal institucional del OSCE al día siguiente de su aprobación;



PUCALLPA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CORONEL PORTILLO

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

Que, teniéndose en cuenta lo solicitado por la Sub Gerencia de Limpieza Pública y habiéndose cumplido con lo requerido en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N° 682-2020-MPCP-GM-GAJ de fecha 23 de octubre de 2020, opina aprobar la estandarización para la adquisición de filtros para el mantenimiento de los equipamientos preexistentes según el detalle del Anexo N° 01;

Que, en mérito a lo expuesto en los considerandos precedentes, y conforme a lo previsto en el artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **APROBAR** la estandarización para la adquisición de filtros para el mantenimiento de los equipamientos preexistentes según el detalle del Anexo N° 01, del Informe Técnico de Estandarización N°003-2020-MPCP-GSPYGA-SGLP, que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El proceso de estandarización, aprobado tendrá una vigencia de un (01) año, puntualizando que de variar las condiciones que determinan la estandarización, dicha aprobación quedará sin efecto de pleno derecho

ARTÍCULO TERCERO. - **ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología de Información la Publicación de la presente Resolución al día siguiente de su aprobación, en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

ARTÍCULO CUARTO. - **ENCARGAR** a la Gerencia de Secretaría General la distribución y notificación de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO
Segundo Leonidas Pérez Collazos
ALCALDE PROVINCIAL

logística.

